

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Informe Final Municipalidad de El Bosque



**Fecha** : 11 de mayo de 2010  
**Nº Informe** : 312/2009



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

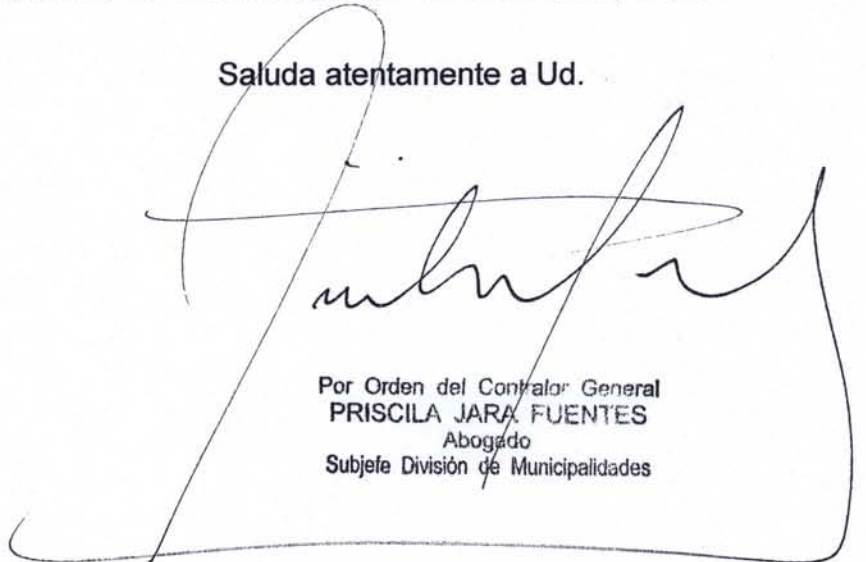
REF. N° 92.526/09  
137.917/10  
DMSAI N° 151/10

### REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. MAY 2010. 024785

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 312 de 2009, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos en la Dirección de Salud, efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

RTE. ANTEC

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
EL BOSQUE  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. N° 92.526/09  
137.917/10  
DMSAI N° 151/10

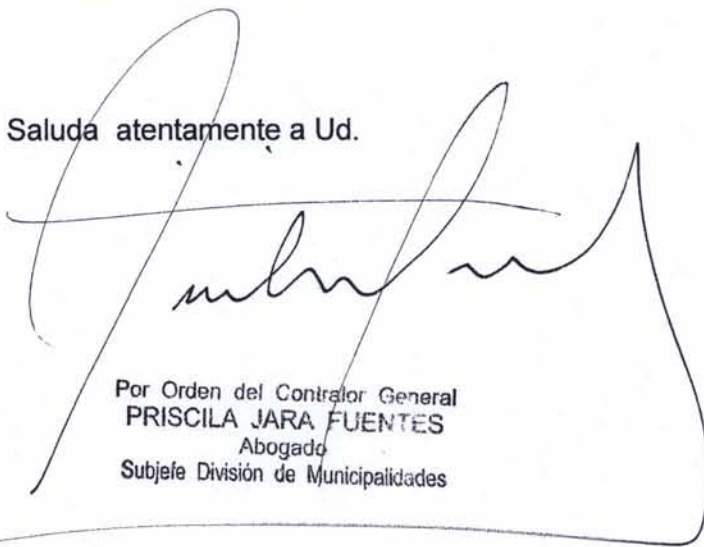
### REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. MAY 2010. 024786

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 312 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
EL BOSQUE  
PRESENTE

RTE. ANTEC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

PMET. N°: 16.081/2009  
REF. N°: 92.526/2009  
REF. N°: 137.917/2010  
DMSAI. N°: 151/2010

INFORME FINAL N° 312, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE RECURSOS HUMANOS  
EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE SALUD  
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

SANTIAGO, 11 MAYO 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones en la dirección de salud de la Municipalidad de El Bosque.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336. Asimismo, verificar que el cálculo de las remuneraciones se efectúe de acuerdo a lo dispuesto en las leyes N°s 19.378 y 18.883, y sus modificaciones; y, realizar el examen de cuentas de ingresos por concepto de recuperación de subsidios de salud por licencias médicas, acorde la ley N° 19.117 y DFL N° 44 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Metodología**

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

**Universo**

El período revisado comprendió desde el 1 de enero al 31 de julio de 2009, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral alcanzó a \$ 95.507.608.-, y los egresos por gastos en personal a \$ 3.295.538.956.-.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
HMD/PAB

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 2 -

**Muestra**

El examen se efectuó sobre el total de los ingresos percibidos, en tanto respecto de los gastos se consideró una muestra analítica que ascendió a \$ 960.203.032.-, equivalente al 29% del universo antes identificado.

En lo relativo al cálculo de las remuneraciones se verificó el correspondiente a los meses de junio y julio de 2009, del total de la dotación.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 71.832, de 28 de diciembre de 2009, fue puesto en conocimiento del Alcalde el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 400/14/51, de 29 de enero de 2010.

Al respecto, esa autoridad comunal remitió el oficio N° 93, de la misma fecha anotada, de la subdirectora administrativa, que da respuesta a las observaciones sobre las materias de su competencia.

La información utilizada fue proporcionada por la subdirectora de administración y finanzas de la dirección de salud y puesta a disposición de esta Contraloría General el 17 de agosto de 2009.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, se efectuó a nivel global de la entidad, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, de la cual se desprende lo siguiente:

1. La organización de la entidad edilicia se encuentra establecida en el reglamento N° 20 de 1999, y sus modificaciones posteriores, que fija y regula la estructura y organización interna, así como las responsabilidades, funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre las que se encuentra la dirección de salud.

2. En lo concerniente al componente métodos y procedimientos, se evidenció que la dirección de salud carece de un manual de procedimientos, que describa las principales rutinas administrativas que corresponde seguir en los procesos participantes del macroproceso auditado, excepto en lo relacionado con la tramitación y cálculo de las licencias médicas, sin embargo, no consta que dicho instrumento haya sido formalmente aprobado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 3 -

Sobre la materia observada, esa autoridad informa que, la dirección de salud se encuentra en proceso de análisis, estudio y replanteamiento de procedimientos e instrumentos en forma global.

En atención a que esa autoridad no adjunta antecedentes que den cuenta de la medida informada, referente al manual de procedimientos, se mantiene la objeción formulada.

Asimismo, debe confirmarse la observación sobre la omisión en la dictación de decreto aprobatorio del manual de procedimientos de licencias médicas, atendido que el Alcalde no se pronuncia a su respecto.

3. Acerca del elemento sistemas de información, se determinó lo siguiente:

a) Ingresos por recuperación de subsidios de salud por licencias médicas.

Se comprobó que esa dirección no cuenta con un sistema de información que permita controlar periódicamente las licencias pendientes de pago.

En relación a lo anterior, la autoridad señala que, desde hace tres (3) meses la dirección de salud cuenta con un sistema computacional en arrendamiento, que permite controlar el comportamiento de los ingresos por este concepto, y determinar aquellos pagos que se encuentran rezagados.

Dados los antecedentes puestos a disposición de este Ente Contralor en esta oportunidad, en especial, el informe de licencias médicas por funcionario, es posible dar por subsanada la situación advertida.

b) Gastos por concepto de remuneraciones.

La dirección de salud municipal cuenta con un programa computacional para el cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal, implementado a partir del mes de abril de 2009.

4. Respecto del componente control, se comprobó lo siguiente:

Los riesgos no se encuentran cubiertos, debido a que no se han diseñado matrices de riesgos de todos los procesos internos, que permitan mitigarlos, estableciendo controles preventivos y detectivos.

Además, la dirección de control, durante el período sujeto a fiscalización, no ha efectuado programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos de los procesos participantes del macroproceso auditado.

En este contexto, es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 4 -

En respuesta a esta observación, esa autoridad manifiesta que, no ha recibido instrucción ni orientación sobre el diseño o aplicación de matrices de riesgo. Agrega, que esa dirección no ha sido objeto de controles en terreno, por parte de la contraloría interna.

Sobre la materia, cabe consignar que el contar con las matrices referidas, debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno de esa dirección y, no propiamente como una observación.

Teniendo en consideración que ese municipio no informa la adopción de medidas tendientes a subsanar la omisión de programas de control deliberado, sobre los sistemas administrativos de los procesos participantes del macroproceso auditado, se ratifica la deficiencia descrita.

## **II. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS**

La recuperación total de subsidios por incapacidad laboral durante el período fiscalizado, alcanzó a la suma de \$95.507.608.- según consta de comprobantes de depósitos y de ingresos, cartolas bancarias y libro mayor analítico, puestos a disposición de esta Entidad por la dirección.

Sin embargo, conforme información obtenida de la institución de salud previsional, ISAPRE Más Vida, se constató que al 30 de junio de 2009, ese municipio no había recuperado, a lo menos, la suma de \$ 2.278.733.-.

Las licencias médicas que presentan la situación indicada en el párrafo anterior, se identifican en el anexo 1.

En relación con la situación observada, esa autoridad indica que se recuperó el monto total de los subsidios por incapacidad laboral de la ISAPRE Más Vida.

Complementa lo informado, remitiendo fotocopia de cheques emitidos por esa entidad de salud previsional, a nombre de la Municipalidad de El Bosque, nómina de liquidación de subsidios y cartolas bancarias.

En atención a la documentación presentada por esa autoridad municipal, se levanta la observación formulada inicialmente.

## **III. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS**

La revisión sobre una muestra de \$ 960.203.032.-, equivalente al 29% del total del gasto en personal de la dirección de salud, determinó que, en general, los desembolsos cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y se ajustan a las finalidades de la Institución, salvo en las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 5 -

1. Cálculo de las remuneraciones.

El examen de las remuneraciones de los meses de junio y julio de 2009, respecto del total de la dotación de esa dirección, ha determinado que el cálculo de las mismas cumple con la normativa legal y reglamentaria vigente, con excepción de las situaciones que a continuación se indican:

1.1. Asignación de responsabilidad.

El estudio practicado determinó que ese municipio no ha dispuesto el pago de esta asignación al personal que cumple funciones de responsabilidad, conforme la estructura organizacional determinada para los consultorios a su cargo.

Al respecto, resulta útil destacar que de acuerdo al inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 -intercalado por el artículo 2°, N° 11 de la ley N° 20.157-, las entidades administradoras deben definir la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.

Ahora bien, al definir la organización del respectivo consultorio, la entidad administradora debe establecer la forma de designación de las respectivas jefaturas, así como sus funciones, duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de ésta, lo cual permite determinar los funcionarios que serán acreedores de la asignación de responsabilidad directiva, contemplada en el artículo 27 de la ley N° 19.378 (aplica dictamen N° 53.173 de 2007).

En respuesta a esta observación, la autoridad indica que, a partir del año 2010, la dirección de salud ha ordenado el pago del beneficio remuneratorio en comento, para acreditar lo cual acompaña los decretos alcaldicios dictados al efecto.

Al tenor de los nuevos antecedentes aportados, se da por superada la situación inicialmente advertida.

1.2. Bonificación del artículo 4° de la ley N° 18.717.

En las remuneraciones de ambos meses revisados, se comprobó omisiones (dos casos) y errores (siete casos) en el pago del beneficio remuneratorio en estudio.

Sobre el particular, cabe precisar que el error en el pago de la referida bonificación, se debió a haber considerado un valor distinto al correspondiente y no ajustar proporcionalmente su cálculo conforme con la jornada contratada (aplica dictamen N° 19.196 de 1998). El detalle es el siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 6 -

| Nombre                 | Pago omitido \$ |
|------------------------|-----------------|
| Carolina Díaz Albrecht | 13.193.-        |
| Susana Bravo Dueñas    | 13.193.-        |

| Nombre                        | Cálculo<br>Municipio<br>\$ | Cálculo<br>Contraloría<br>\$ | Pago en<br>exceso<br>\$ |
|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Marcela Uribe Parra           | 13.852.-                   | 6.597.-                      | 7.255.-                 |
| Karin Valdebenito Farias      | 13.852.-                   | 8.356.-                      | 5.496.-                 |
| Carmen Espinoza<br>Bahamondes | 13.537.-                   | 3.628.-                      | 9.909.-                 |
| Carolina Garrido Cancino      | 13.852.-                   | 3.298.-                      | 10.554.-                |
| Nancy López Vásquez           | 13.852.-                   | 6.597.-                      | 7.255.-                 |
| Pilar González González       | 13.852.-                   | 9.895.-                      | 3.957.-                 |
| Rene Letelier Farías          | 13.852.-                   | 8.995.-                      | 4.857.-                 |

Referente a la omisión en el pago de la bonificación del artículo 4° de la ley N° 18.717, esa autoridad confirma lo observado por este Organismo, señalando que ha instruido mediante memorándum N° 7, del 7 de enero de 2010, al departamento de remuneraciones, pagar las diferencias informadas por Contraloría General.

Añade, que la funcionaria Carolina Díaz Albrecht dejó de prestar servicios a esa dirección a contar del 30 de junio de 2009, motivo por el cual, se le ha comunicado mediante carta certificada –que adjunta-, que esa dirección de salud mantiene cheque a su disposición, por el pago de diferencia producida en el cálculo de sus remuneraciones, del mes de junio de 2009.

Al respecto, cabe señalar que, de los antecedentes recopilados en terreno, se comprobó que la aludida funcionaria prestó servicios hasta el 30 de julio de 2009.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se estima pertinente salvar la observación descrita, en la medida que se cumplan efectivamente las acciones correctivas informadas.

Asimismo, sobre la funcionaria Susana Bravo Dueñas informa que, efectivamente, no se le pagó la referida bonificación en el mes de junio de 2009 y, que fue notificada mediante carta adjunta, que mantiene cheque pendiente de cobro por diferencia producida en el cálculo de las remuneraciones del mes de junio de 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 7 -

Efectuado un estudio de los antecedentes acompañados a la respuesta, y en atención al resultado de las diligencias efectuadas en terreno, corresponde levantar la observación formulada inicialmente.

Respecto de los errores en el pago del citado estipendio remuneratorio, esa autoridad se refiere pormenorizadamente sobre cada caso observado, según el detalle que sigue:

- a) En cuanto a la funcionaria Marcela Uribe Parra, sostiene que se le pagó correctamente la bonificación referida, por cuanto trabajó 30 días con una jornada de 44 horas.

Al tenor de lo expuesto y las validaciones efectuadas respecto de lo informado por la entidad comunal, se da por superada esta observación.

- b) Sobre la señora Karin Valdebenito Farías, esa entidad edilicia ratifica la situación planteada por este Órgano Fiscalizador, señalando que por error en el mes de junio de 2009, se le pagó el beneficio remuneratorio en comento en razón de 30 días trabajados, debiendo ser por sólo 19.

Agrega, que desde el mes de julio de 2009, se le paga correctamente dicha bonificación y que se ha instruido al departamento de remuneraciones para que realice los descuentos correspondientes, según consta en memorándum N° 7, del 7 de enero de 2010, que adjunta.

Asimismo, acompaña carta enviada a dicha funcionaria, a través de la cual se le solicita hacer devolución de la suma pagada en exceso por error en el cálculo de sus remuneraciones.

Sobre este punto, cabe anotar que conforme las diligencias efectuadas en terreno, la aludida funcionaria no ha reintegrado las sumas pagadas en exceso en el mes de junio de 2009, lo que deberá ser regularizado por el municipio.

- c) Respecto de la funcionaria doña Carmen Espinoza Bahamondes, esa autoridad confirma lo observado por esta Entidad, señalando que por error en el mes de junio de 2009, se le pagó el componente remuneratorio en estudio en razón de 30 días trabajados, debiendo ser 11.

Luego, informa que, en el mes de julio de 2009, ella dejó de pertenecer a la institución, motivo por el cual se le solicitó mediante carta certificada –que adjunta-, la devolución de suma pagada en exceso por error en el cálculo de sus remuneraciones.

Conforme las validaciones efectuadas en terreno, se mantiene la situación inicialmente advertida, toda vez que la señora Carmen Espinoza Bahamondes no ha restituido el monto pagado en exceso, en el mes de junio de 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 8 -

- d) Referente a la funcionaria señora Pilar González González, esa municipalidad indica que el monto informado a la Contraloría General no corresponde al efectivamente pagado en el mes de junio de 2009, el que por lo demás se ajustó a derecho. Acompaña fotocopia de liquidación de remuneraciones de la citada personal.

Al respecto, cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado inicialmente por el municipio, ella había percibido por bonificación del artículo 4° de la ley N° 18.717, un monto ascendente a \$ 13.852.-.

Sin embargo, la objeción planteada se estima superada, en atención a que las pruebas de validación efectuadas en terreno, permitieron ratificar lo manifestado por esa autoridad.

- e) En cuanto a los funcionarios Carolina Garrido Cancino, Nancy López Vásquez y René Letelier Farias, esa autoridad ratifica la situación planteada por este Órgano Fiscalizador, informando que se les pagó erróneamente el beneficio remuneratorio en comento.

Complementa lo anterior, remitiendo memorándum N° 7, de 7 de enero de 2010, mediante el cual instruye al departamento de remuneraciones realizar los descuentos correspondientes, como también, liquidaciones de remuneraciones del mes de enero de 2010, donde consta descuento de las sumas pagadas en exceso, a los citados funcionarios.

En relación con este punto, y a la luz de los antecedentes expuestos por esa municipalidad, esta Contraloría General considera superada la observación.

1.3. Asignación de post-título.

Respecto del citado componente remuneratorio, no es posible pronunciarse sobre si se ajustó o no su otorgamiento a la legislación vigente, en atención a que, pese haber solicitado los antecedentes pertinentes, éstos no fueron proporcionados.

Cabe recordar que, conforme lo establece el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, los profesionales de las categorías a) y b), determinadas por el artículo 5° de esa ley, que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de post-grado, tienen derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional.

A su vez, el artículo 56 del decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, previene cuales son los títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado que dan derecho a esta asignación. El artículo 57 del mismo cuerpo reglamentario establece los criterios que se deben considerar para otorgar dicho beneficio.

En anexo 2 se identifican los profesionales que perciben el citado componente remuneratorio, durante los meses de junio y julio de 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 9 -

En su oficio de respuesta, esa autoridad acompaña fotocopias de los certificados de perfeccionamiento de los funcionarios citados en anexo 2, entregados por las respectivas instituciones educacionales.

Luego, respecto de la funcionaria Maritza Mogrovejo Landívar, esa jefatura informa que, durante los meses de junio y julio de 2009, presentó una jornada de 44 y 33 horas, respectivamente, razón por la cual el monto de la asignación de post título ascendió a \$ 16.227.- y \$ 12.253.-, respectivamente.

Sobre la señora Isabel Moya Urzúa indica que, en el mes de junio de 2009, se le pagó por concepto de asignación de post título la suma de \$ 11.998.-, en razón de 44 horas y 29 días trabajados, en cambio, en el mes de julio de 2009, le correspondió un monto de \$ 12.412.-, por 44 horas y 30 días trabajados.

Dados los antecedentes puestos a disposición de este Ente Contralor en esta oportunidad, es posible dar por subsanada la observación planteada.

1.4. Bonificación a conductores, conforme artículo 3° de la ley N° 20.157.

Conforme el estudio realizado por esta Contraloría General, se determinó que en los meses de junio y julio de 2009, se pagó un monto menor al que le correspondía a los siguientes funcionarios que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma, se desempeñan como conductores de vehículos para el traslado de pacientes y equipos de salud, fuera de los respectivos establecimientos:

| Nombre                            | Actividad | Bonificación<br>S/Municipio | Bonificación<br>S/CGR | Diferencia |
|-----------------------------------|-----------|-----------------------------|-----------------------|------------|
| Campos<br>Contreras<br>Patricio   | Conductor | 43.717.-                    | 49.479.-              | 5.762.-    |
| Valenzuela<br>Meneses<br>Teresa   | Conductor | 43.717.-                    | 46.598.-              | 2.881.-    |
| Espinoza<br>Guzmán<br>Juan        | Conductor | 43.717.-                    | 49.479.-              | 5.762.-    |
| Contreras<br>Quevedo<br>Guillermo | Conductor | 35.075.-                    | 37.955.-              | 2.880.-    |
| Salazar<br>Torres Jaime           | Conductor | 52.361.-                    | 55.242.-              | 2.881.-    |

Al respecto, cabe aclarar que, en el caso de don Juan Espinoza Guzmán, dicha anomalía aconteció sólo en el mes de julio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 10 -

En respuesta a esta observación, esa autoridad confirma lo observado por esta Contraloría General, señalando a partir de octubre de 2009 fue regularizada la situación.

Asimismo, esa autoridad remite liquidaciones de remuneraciones del mes de enero de 2010, que avalan el pago retroactivo del componente remuneratorio en estudio.

Conforme los nuevos antecedentes aportados, se da por superada la situación inicialmente advertida.

También, se comprobó que en el mismo mes, se pagó un monto mayor al que correspondía al siguiente funcionario:

| Nombre                            | Actividad | Bonificación<br>S/Municipio | Bonificación<br>S/CGR | Diferencia |
|-----------------------------------|-----------|-----------------------------|-----------------------|------------|
| Retamal<br>Fuentealba<br>Cristian | Conductor | 43.717.-                    | 35.074.-              | 8.643.-    |

La observación señalada fue confirmada por esa entidad, al manifestar que, en el mes de enero de 2010, se descontó de las remuneraciones del señor Cristian Retamal Fuentealba, la diferencia pagada en exceso, según da cuenta liquidación de remuneraciones que adjunta al efecto.

Enseguida, indica que en el mes de octubre de 2009, se pagó correctamente la bonificación respectiva.

Por consiguiente, atendido los documentos puestos a disposición de este Ente Contralor en esta oportunidad, es posible dar por superada la situación planteada.

1.5. Asignación especial de movilización, artículo 97, letra b), ley N° 18.883.

La revisión determinó el pago improcedente de la citada asignación en el mes de julio, por cuanto las funcionarias que a continuación se individualizan no desempeñan cargos cuya naturaleza les obligue a realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de la oficina en que desarrollan sus labores habituales:

| Nombre funcionaria      | Profesión y/o actividad | Pago<br>improcedente<br>\$ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Jessica Núñez Méndez    | Técnico nivel superior  | 128.000.-                  |
| Isa Bastías Troncoso    | Técnico nivel superior  | 160.000.-                  |
| Alejandra Durán Vásquez | Kinesióloga             | 160.000.-                  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 11 -

Consultada sobre la situación descrita, la directora de salud informó, mediante certificado S/N° de 16 de octubre de 2009, que en el mes de julio, se efectuó dicho pago con el objeto de que las interesadas trasladaran sus hijos a la sala cuna.

En torno a este acápite, la autoridad sostiene que el monto pagado a las citadas funcionarias correspondió a un error de digitación, el cual fue regularizado en meses posteriores, acompañando liquidaciones de remuneraciones que avalan lo informado.

Estudiados los antecedentes sobre la materia, se ha estimado procedente superar la observación referida a doña Jessica Núñez Méndez, atendido que los documentos remitidos acreditan la devolución total del monto pagado improcedentemente.

En tanto, respecto de las funcionarias Isa Bastías Troncoso y Alejandra Durán Vásquez, se mantiene la situación cuestionada, mientras no se acredite el reintegro total de los aludidos fondos, por cuanto las liquidaciones de remuneraciones adjuntas al efecto, dan cuenta de un descuento inferior a la suma efectivamente pagada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que los traslados a la sala cuna deben ser cubiertos por el municipio, solventando el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre con derecho a tal beneficio, conforme lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo, y no por medio de la presente asignación. Además, corresponde precisar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.801, de 1995 y 37.158, de 2009, ha manifestado que la expresión "pasajes" contenida en la antes citada disposición del Código del Trabajo, supone usar los medios usuales para desplazarse de un lugar a otro, constituidos por la locomoción colectiva (aplica dictamen N° 61.479 de 2009).

Adicionalmente, cabe indicar que, pese a haber sido solicitados, esa municipalidad no puso a disposición de este Organismo, los decretos que declaran que los funcionarios individualizados a continuación, cumplen las condiciones exigidas para que proceda el pago de la asignación en comento, a saber:

| Nombre funcionaria   | Profesión y/o actividad | Monto pagado<br>Junio<br>\$ |
|----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Isa Bastías Troncoso | Técnico nivel superior  | 15.200.-                    |
| Marta Méndez Pérez   | Nutricionista           | 16.000.-                    |
| Marcela Vargas Mora  | Matrona                 | 8.800.-                     |
| Ana Morales Elgueta  | Administrativa          | 15.200.-                    |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 12 -

A este respecto, esa autoridad indica que, en el campo asignación especial de movilización, fue informado erróneamente el pago de la movilización por sala cuna, cuyo monto ascendió a \$ 800.- diarios, durante el año 2009.

Como sustento a esta respuesta, se adjuntó decretos exentos que autorizan hacer uso del servicio de sala cuna y, el pago del pasaje de transporte de ida y vuelta del menor, al establecimiento respectivo.

Habida consideración de lo anterior y al análisis de los antecedentes aportados, se levanta la situación observada.

**1.6. Horas extraordinarias.**

Se determinó que esa dirección pagó en el mes de julio de 2009, a la funcionaria Carmen Opazo Báez, 20 y 30 horas extra, al 25% (diurna) y 50% (nocturna), respectivamente, en circunstancias que de los antecedentes tenidos a la vista, en particular, su registro de asistencia, le asistió el derecho a percibir sólo 8 horas al 25%.

En este contexto, resulta útil recordar que para que proceda el pago de las horas extraordinarias es condición fundamental que las mismas sean trabajadas y controladas en su cumplimiento, mediante un sistema en que conste el inicio y término de la prestación, con especificación del tiempo involucrado.

Referente a este rubro, esa autoridad señala que, efectivamente, a doña Carmen Opazo Báez se le pagó 20 horas diurnas y 30 horas nocturnas, conforme libro de registro de asistencia que acompaña.

Añade, que las 8 horas informadas por la Contraloría General, no fueron pagadas por no encontrarse autorizadas.

Asimismo, en su oficio respuesta adjunta decreto exento N° 766, de 30 de junio de 2009, que autoriza horas extraordinarias para el mes de junio.

Examinados los antecedentes sobre la materia, se ha estimado mantener la observación referida, en atención a que el libro de registro de asistencia remitido por esa autoridad, corresponde al mes de mayo de 2009, debiendo ser junio.

**IV. LÍMITE DE LA DOTACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

Conforme con lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley N° 19.378, el personal puede ser contratado a plazo fijo o indefinido, definiendo a los contratados a plazo fijo como quienes realizan tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario, no pudiendo el número de horas contratadas a través de esta modalidad ser superior al 20% de la dotación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 13 -

Ahora bien, efectuado el procedimiento de cálculo de las horas previstas en los meses de junio y julio de 2009, se comprobó que el número de horas contratadas en dichos meses es superior al límite establecido, contraviniendo con ello lo dispuesto en el precepto legal citado.

En efecto, el total de horas contratadas en los meses indicados, correspondió al 45% (274 horas) y 49% (296 horas), respectivamente, de la dotación.

Respecto a esta materia, esa jefatura manifiesta que se realizó un concurso público cuyos antecedentes serán remitidos a esta Contraloría General, una vez que se hayan emitido los actos administrativos que lo resuelven.

Informa, además, que en el más breve plazo se remitirá la dotación aprobada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, conforme los requerimientos específicos de este Organismo de Control.

En atención a que ese municipio no adjuntó antecedentes que dieran cuenta de las medidas adoptadas, la observación formulada debe mantenerse.

**V. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES**

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

1. Sobre omisión de decreto que fija distribución de la jornada ordinaria de trabajo

Se estableció que la distribución de la jornada laboral de los profesionales y trabajadores que prestan servicios en la dirección de salud, consultorios y, servicios de atención primaria de urgencia, no se encuentra sancionada formalmente, mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo, hecho ratificado por la subdirectora de administración y finanzas de esa dirección, a través del oficio S/N° de 2009.

Esa autoridad en su oficio respuesta, remite decreto exento N° 157, de 1 de enero de 2010, que fija jornada laboral para los funcionarios que se desempeñan en la dirección de salud y, en los centros de salud de esa comuna.

En virtud de los nuevos antecedentes acompañados, corresponde levantar la observación.

2. Dotación.

Se determinó que esa dirección de salud no ha remitido formalmente a este Organismo el decreto alcaldicio que fija la dotación primaria de salud municipalizada para el año 2009, contraviniendo lo dispuesto en el Oficio N° 4.954, de 1997, de esta Contraloría General, que impartió instrucciones sobre la aplicación del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 14 -

En la respuesta de la entidad comunal, se acompaña decreto alcaldicio N° 1.837, de 3 de noviembre de 2008, que fija dotación del personal de salud de los centros de salud de la comuna de El Bosque, para el año 2009.

Sobre este punto y en atención a la documentación presentada, se levanta la observación, sin perjuicio de que en lo sucesivo, esa autoridad arbitre las medidas tendientes a evitar incurrir en hechos como los anotados.

3. Sobre omisión de designaciones formales.

Se determinó que esa dirección no había formalizado la designación de los funcionarios que se identifican en anexo 3, a través de la emisión del respectivo decreto de nombramiento.

La objeción planteada se estima superada, en atención a que fueron remitidos los decretos alcaldicios que aprueban la contratación del personal citado en el mencionado anexo.

Sin embargo, se mantiene lo observado respecto de los funcionarios Dania Riveros Núñez y Mario Estrada Verdesoto, por no acompañarse los actos administrativos que aprueban su designación.

Igual situación se presenta con el término de la relación laboral, respecto de los funcionarios que se individualizan en anexo 4.

Referente a esta materia, ese municipio ha expresado que el vencimiento de los contratos a plazo fijo es por el sólo ministerio de la ley. Además, remite acto administrativo que aprueba la renuncia de doña Paulina Brito Izquierdo.

De las validaciones practicadas para ratificar lo informado por ese municipio, se comprobó que en las carpetas personales no existen antecedentes de las designaciones ni término de las relaciones laborales, que permitieran determinar la naturaleza de las designaciones, por lo que no fue posible establecer si ellas eran de plazo fijo.

Asimismo, consultados los registros de esta Contraloría General, los funcionarios citados en el anexo 4 no registran designación en esta Entidad.

Por consiguiente, se mantiene la observación planteada, salvo respecto de la ex funcionaria, doña Paulina Brito Izquierdo.

4. Conciliaciones bancarias.

Se comprobó que esa dirección no efectúa las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 46-43-05-0 del Banco Santander, desde julio de 2007, según da cuenta certificado S/N° de 11 de agosto de 2009, de la directora de salud municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 15 -

Sobre el particular, este Organismo Contralor mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En torno a este acápite, esa autoridad manifiesta que la implementación de un sistema computacional ha permitido confeccionar las conciliaciones bancarias de los años 2008 y 2009.

Enseguida, indica que la conciliación del año 2007, se encuentra en proceso de reconstrucción debido a que la dirección de salud municipal fue objeto de robos, lo que provocó la pérdida de información.

Dado que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas, no es factible salvar la objeción formulada.

5. Gastos sin documentación de respaldo.

No fue posible examinar, a pesar de haber sido solicitado por oficio CGR N° 2 de 2009, el pago de las cotizaciones previsionales y de salud a las administradoras de fondos de pensiones y al organismo de salud correspondiente, en el mes de julio de 2009, debido a que esa dirección no puso a disposición de este Organismo Contralor los antecedentes respectivos.

La observación anterior debe ser salvada, en atención a las diligencias efectuadas en terreno permitieron confirmar el pago de las cotizaciones previsionales del mes de julio de 2009.

**VI. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que el Departamento de Salud de El Bosque ha solucionado diversas observaciones incluidas en el preinforme, sin perjuicio de lo cual, deberá abocarse a resolver las subsistentes, conforme lo siguiente:

1.- En cuanto a lo observado en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, la autoridad edilicia deberá aprobar formalmente el manual de procedimientos y disponer que la dirección de control incluya en su planificación anual, programas específicos respecto del departamento de salud, en materia de recursos humanos.

2.- En relación al capítulo III, sobre examen de egresos, corresponde que esa autoridad ordene los reintegros de los beneficios remuneratorios pagados en exceso, indicados en los numerales 1.2, bonificación del artículo 4° de la ley N° 18.717, 1.5, asignación especial de movilización y, 1.6, horas extraordinarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 16 -

3.- Asimismo, deberá disponer el pago retroactivo de la diferencia en favor de los funcionarios individualizados en el numeral 1.4, del aludido capítulo.

4.- Respecto de lo observado en el capítulo IV, sobre límite de la dotación de atención primaria de salud, se deberá respetar el mismo en lo sucesivo, conforme la dotación aprobada anualmente.

5.- Referente al capítulo V, otras observaciones, la autoridad deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el fin de determinar las responsabilidades derivadas de la omisión de los actos administrativos que aprueban la designación y término de las relaciones laborales de los funcionarios indicados en el numeral 3, debiendo remitir copia del decreto que así lo disponga dentro del término de 10 días.

Sobre el numeral 4 del mismo capítulo, el Alcalde deberá velar por la oportuna realización de las correspondientes conciliaciones bancarias, instruyendo a quien corresponda al efecto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Alcalde y al concejo municipal de El Bosque.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

LUISA VARGAS MORALES  
JEFA AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

